

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 56 de la ley 1996 de 2019 y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

SENTENCIA No. **177**

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: REVISION PROCESO DE INTERDICCION JUDICIAL
RADICADO: 68001 311 0008 2016 000205-00

DEMANDANTE: DORYS OSORIO RUEDA cc 63.308.166

PERSONA CON DISCAPACIDAD: MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA
cc 63.331.644

INICIO: 9:00 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:24 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I. INSTALACION: Se deja constancia que esta diligencia se realiza virtualmente por la plataforma lifesize, y comparece la parte activa actuando en nombre propio y la persona adulta con discapacidad. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se da inicio a la revisión del proceso de interdicción de la señora MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA, quien fuera declarada en interdicción por sentencia número 80 proferida por este Despacho Judicial el 21 de junio de 2017, en aras de dejar sin efectos la mencionada sentencia y entrar a establecer si requiere en este momento de la designación judicial de apoyo para determinados actos jurídicos.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE: Se recepcionó la declaración de **DORYS OSORIO RUEDA** en calidad de parte interesada en este proceso. Con respecto a la persona adulta con discapacidad, luego de intentar establecer virtualmente un interrogatorio a la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA**, se pudo evidenciar que por su condición de salud mental no está en capacidad de atender un interrogatorio de parte.

III. PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio del señor EDGAR GUILLERMO CABEZA SANABRIA, decretado por auto de fecha 31 de julio de 2023.

IV. RECESO: Siendo las 09:45 a.m., el Despacho decretó un receso de una hora para proferir sentencia.

REANUDA: Siendo las 10:50 a.m. el Despacho retomó el curso de la audiencia.

V. SENTENCIA: Concluida la etapa probatoria, se procedió a dictar la sentencia que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR la sentencia número 80 proferida por este Despacho Judicial el día 21 de junio de 2017, dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado número 2016-00205 donde fue declarada en interdicción la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA** y se le designó a su hermana DORYS OSORIO RUEDA como su Guardadora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA – SANTANDER, para que proceda a ANULAR la anotación de interdicción en el Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA**, registrada en esa Oficina.

TERCERO: ORDENAR la notificación al público de esta sentencia, en aviso que se insertará por lo menos una vez en el periódico EL TIEMPO, por ser un diario de circulación nacional.

CUARTO: ADJUDICAR judicialmente como apoyo de la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA** identificada con cc 63.331.644 a su hermana DORYS OSORIO RUEDA identificada con c.c. 63.308.166, para que lo asista en los actos jurídicos a saber:

1. Para que la apoye en todas las labores cotidianas de aseo, alimentación, recreación y cuidado personal.
2. Para que la acompañe en los tratamientos médicos, odontológicos y demás servicios sanitarios que llegue a necesitar para atender sus patologías.
3. Para que la represente judicial y extrajudicialmente en los trámites que se requieran ante el Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga y ante cualquier otro fondo pensional, por los derechos pensionales adquiridos a través de la Resolución No. 002 de 2017, de fecha 06 de enero de 2017, por sustitución pensional de la señora TERESA RUEDA BENITEZ (q.e.p.d.)
4. Para la administración de la cuenta bancaria donde sea consignada la mesada pensional proveniente del Fondo Territorial de Pensiones del Municipio de Bucaramanga.
5. Para la representación judicial o extrajudicial ante la Empresa Promotora de Salud donde se encuentre afiliada y la Red de servicios de salud adscrita a la EPS.

QUINTO: ADVERTIR que esta adjudicación judicial de apoyo a la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA**, será asignada por el término de cinco (05) años contados a partir de esta diligencia, es decir, hasta el 26 de septiembre de 2028, término susceptible de prórrogas si se amerita la necesidad de hacerlo.

SEXTO: EXHORTAR al Ministerio Público a que sea garante de la protección de los derechos fundamentales de la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA** y supervise el efectivo y real cumplimiento de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyo.

SEPTIMO: ORDENAR a la señora **DORYS OSORIO RUEDA** que, al término de cada año contado desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación judicial de apoyos, presente un balance tanto a la persona titular del acto jurídico, como al juez, donde informe: a) El tipo de apoyo, que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia. b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas razones representaron la voluntad y las preferencias del titular del acto jurídico, c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

OCTAVO: DAR POSESION a la señora **DORYS OSORIO RUEDA** designada judicialmente como apoyo a su hermana **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA** en los actos jurídicos antes delimitados. Dicha diligencia se surtirá el próximo **jueves 05 de octubre de 2023 a las 2:00 p.m.** en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bucaramanga, Oficina 220.

NOVENO: INDICAR que la presente sentencia de adjudicación judicial de apoyo a la señora **MARIA CRISTINA OSORIO ORTEGA**, se determina y se fija teniendo en cuenta que se hace necesario de acuerdo con lo establecido y lo solicitado, para efectos que se le garanticen todos sus derechos y la satisfacción de todas sus necesidades, acordes con las afecciones de salud mental que la aquejan actualmente.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente decisión queda notificada en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de8ad5c720fed4dd770f5a0222ffa6821f71067da394132c91b4d0caaafe522**

Documento generado en 27/09/2023 08:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>